


NOTIFICACION

En causa RIT: **C-1166-2022**, RUC: 22- 2-2859268-8, caratulada **POBLETE/ASTUDILLO**, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, sobre **DIVORCIO UNILATERAL POR CESE DE CONVIVENCIA**, se ha decretado por resolución de 08 de enero de 2024, notificar en extracto lo resuelto a folio 81 y la resolución ya aludida, por avisos, a la demandada doña **PAMELA ALEJANDRA ASTUDILLO GONZÁLEZ**, RUN N° 8.532.376-8. El 22 de diciembre de 2023, se realizó la audiencia preparatoria en esta causa, previo a la audiencia, la administrativa de actas verificó la identidad de los comparecientes, a través de la exhibición de sus cédulas. A continuación, se da inicio a la audiencia, con la individualización del demandante y su abogado. La demandada no comparece, encontrándose debidamente notificada y apercibida en los términos del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, el que se hace aplicable y en consecuencia, la audiencia se lleva a efecto con la sola parte asistente. Constando a folio 74, su notificación por avisos y demás actuaciones las que constan en la causa. El día de hoy se extrajo información del extracto de filiación y antecedentes, y PREVIRED. Se da lectura a la demanda de divorcio. Se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. **S.S. efectuó el llamado a Conciliación, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°19.947**, El demandante, manifiesta su negativa a recomponer el vínculo matrimonial. **En cuanto a las materias del inciso segundo del artículo 67 de la Ley de Matrimonio Civil**. Se señala que del matrimonio nació una hija en común, actualmente mayor de edad, por lo que no hay materias que regular a su respecto. **Régimen de Bienes**: Se encuentran casados bajo el régimen de separación total de bienes, no existiendo bienes que liquidar. **Alimentos mayores**: No hay alimentos mayores decretados. **Compensación económica**: SS., informa sobre la compensación económica. La parte actora informada sobre el contenido y alcances de este derecho renuncia a requerirla y en cuanto a la parte demandada, se tiene por precluído este derecho respecto al no haberse deducido por vía de reconvencción. Se fija el objeto de Juicio y hechos a probar. II.- RESOLUCION QUE CITA A AUDIENCIA DE JUICIO: **VISTO Y OIDOS: PRIMERO**: Que don **Marcelo Andrés Poblete Salinas**, ha deducido demanda de divorcio en contra de doña **Pamela Alejandra Astudillo González**, señalando en síntesis que se encuentran separados por más de tres años y no han vuelto a reanudar la vida en común. **SEGUNDO**: Que se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. **TERCERO**: Que se fija como objeto del juicio: - Determinar la procedencia del divorcio demandado por la causal invocada. **CUARTO**: Que los hechos que en consecuencia deben ser probados son los siguientes: a) La existencia del vínculo matrimonial no disuelto. b) La efectividad que las partes han cesado en su convivencia conyugal en un período superior a tres años, contados hacia atrás desde la fecha de la presentación de la demanda ante este tribunal. c) Que no ha habido reanudación de la convivencia en el lapso señalado. **QUINTO**: Que la prueba que la parte demandante deberá rendir en la audiencia de Juicio, es la siguiente: **Documental**: 1. Certificado de matrimonio. 2. Certificado de Residencia del demandante. 3. Certificado de nacimiento de nuestro hijo común. 4. Cuenta de agua potable compañía Aguas Andinas de fecha 05 de diciembre de 2023. **Testimonial**: 1. Roxana Alejandra Poblete Astudillo, cédula de identidad N°17.464.868-9. 2. Juan Alberto Vilches Recabarren, cédula de identidad N°16.410.446-K. **Declaración de parte**: De doña **Pamela Alejandra Astudillo González**, bajo apercibimiento del artículo 52 de la Ley 19.968, esto es, que si citado a la audiencia de juicio no comparece o compareciendo se niega a declarar o da respuestas evasivas, el tribunal podrá dar por reconocido como cierto los hechos contenidos en las afirmaciones de la parte que ha solicitado la declaración. **SEXTO**: Que la parte demandada, no ofrece prueba atendida su inasistencia. **SEPTIMO**: Que se cita a las partes a Audiencia de Juicio a realizarse el día **22 de febrero de 2024, a las 11:15 horas, en sala 4, (3b)**, en forma presencial ante este tribunal. La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole al que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Asume la parte interesada la carga procesal de hacer comparecer a los testigos ofrecidos, en términos que la audiencia se llevará a efecto con la sola prueba que se disponga a dicha fecha. Considerando que de la revisión de los antecedentes, la demandada registra una causa en sistema civil, en la cual se obtuvo una complementación al domicilio ubicado en *Calle Eucaliptos #19, Lote 36*



A o B, población el Cornejo, comuna de San Bernardo, se ordena su notificación en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 19.968, de la demanda y este proveído, por el Centro de Notificaciones. En caso contrario, desde ya se faculta la notificación por aviso, debiendo pasar en su oportunidad los antecedentes a Ministro de Fe del tribunal para realizar la gestión pertinente. Se pone término a la audiencia quedando el demandante y su abogado notificados de lo resuelto por el solo ministerio de la ley. El 08 de enero de 2024, se resolvió a folio 83: A los antecedentes lo informado por el Centro de Notificaciones, cuyos datos pueden ser obtenidos del SITFA a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) y a folio 84: Como se pide. Se ordena notificar a la demandada, doña **Pamela Alejandra Astudillo González**, lo resuelto a folio 81 y la presente resolución, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, se previene que éstos deberán publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces. Acredítense las respectivas publicaciones en su oportunidad, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de los antecedentes si así no se hiciere. Resolvió don LEONIDAS IRARRÁZAVAL OSSANDÓN, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel. Demás antecedentes de la demanda y resoluciones extractadas se encuentran a disposición en la Oficina Judicial Virtual. Sandra Andrea Maldonado González, Ministro de Fe. San Miguel, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

 **Sandra Andrea Maldonado González**
Adm. Causas
PJUD
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
12:04 UTC-3

